

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA

EJECUTIVO POR ALIMENTOS  
Rad. 1100131-10-027-2019-00230-00

Bogotá, D. C., veinte (20) de mayo dos mil diecinueve (2019).

Subsanada la demanda, el Juzgado dispone librar MANDAMIENTO DE PAGO a favor de la niña VALENTINA REYES HINESTROSA, representada por la señora MYRIAM HINESTROSA VILLARRAGA, quien actúa a través de la Defensoría de Familia del ICBF 2011 suscrita ante el Centro Zonal Suba del ICBF. (fl. 3 a 5), así:

Por la suma de TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MIL DOSCIENTOS VEINTIOCHO PESOS M/CTE (\$332.280), por concepto de los saldos de las cuotas alimentarias de los meses de enero a septiembre de 2013, a razón de \$33.228 cada saldo.

Por la suma de VEINTISÉIS MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS M/CTE (\$26.751), por concepto del saldo de la cuota alimentaria del mes de junio de 2013.

Por la suma de CIENTO CUARENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS VEINTIOCHO PESOS M/CTE (\$145.228), por concepto del saldo de la cuota alimentaria del mes de octubre de 2013.

Por la suma de SESENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$65.942), por concepto del saldo de la cuota alimentaria del mes de noviembre de 2013.

Por la suma de CINCUENTA Y SIETE MIL CIENTO SEIS PESOS M/CTE (\$57.106), por concepto del saldo de la cuota alimentaria del mes de diciembre de 2013.

Por la suma de CINCUENTA Y SEIS MIL CIENTO SIETE PESOS M/CTE (\$56.107), por concepto del saldo de la cuota extraordinaria causado y no pagado en el mes de diciembre de 2013.

Por la suma de CUATRO MILLONES NOVENTA MIL DOSCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$4.090.272), por concepto de los saldos de las cuotas alimentarias de los meses de enero a diciembre de 2014, a razón de \$340.856 cada saldo.

Por la suma de CIENTO TREINTA Y UN MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$131.850), por concepto de los saldos de las cuotas extraordinarias de los meses de junio y diciembre de 2014, a razón de \$65.925 cada saldo.

Por la suma de UN MILLÓN TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$1.384.944), por concepto de los saldos de las cuotas alimentarias de los meses de enero a diciembre de 2015, a razón de \$115.412 cada saldo.

Por la suma de CIENTO TREINTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS VEINTIOCHO PESOS M/CTE (\$137.628), por concepto de los saldos de las cuotas extraordinarias de los meses de junio y diciembre de 2015, a razón de \$68.814 cada saldo.

Por la suma de UN MILLÓN CIENTO SETENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS CUARENTA PESOS M/CTE (\$1.175.740), por concepto de los saldos de las cuotas alimentarias de los meses de enero a octubre de 2016, a razón de \$117.574 cada saldo.

Por la suma de OCHOCIENTOS DOS MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$802.544), por concepto de los saldos de las cuotas alimentarias de los meses de enero y diciembre de 2016, a razón de \$401.272 cada saldo.

98  
24  
Por la suma de CIENTO CUARENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$143.696), por concepto de los saldos de las cuotas extraordinarias de los meses de junio y diciembre de 2016, a razón de \$71.848 cada saldo.

Por la suma de CINCO MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE (\$5.294.700), por concepto de los saldos de las cuotas alimentarias de los meses de enero a diciembre de 2017, a razón de \$441.225 cada saldo.

Por la suma de CIENTO NOVENTA Y UN MIL SEISCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS M/CTE (\$191.632), por concepto de los saldos de las cuotas extraordinarias de los meses de junio y diciembre de 2017, a razón de \$95.816 cada saldo.

Por la suma de TRES MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$3.363.948), por concepto de los saldos de las cuotas alimentarias de los meses de enero a julio de 2018, a razón de \$480.564 cada saldo.

Por la suma de TRES MILLONES DOSCIENTOS SETENTA MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$3.270.935), por concepto de los saldos de las cuotas alimentarias de los meses de agosto a diciembre de 2018, a razón de \$654.187 cada saldo.

Por la suma de CIENTO NOVENTA Y OCHO MIL CIENTO SESENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$198.164), por concepto de los saldos de las cuotas extraordinarias de los meses de junio y diciembre de 2018, a razón de \$99.082 cada saldo.

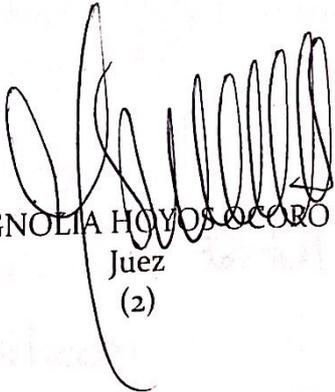
Por la suma de UN MILLÓN CUATROCIENTOS DIECINUEVE MIL SETECIENTOS VEINTICUATRO PESOS M/CTE (\$1.419.724), por concepto de los saldos de las cuotas alimentarias de los meses de enero y febrero de 2019, a razón de \$709.862 cada saldo.

Por las cuotas alimentarias y extraordinarias que en lo sucesivo se causen.

Notifíquese al ejecutado, de la demanda y sus anexos sùrtase el traslado respectivo. Adviértase al ejecutado que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar y diez (10) para proponer excepciones, contados desde el día siguiente a la notificación. (Art. 431 y 442 CGP).

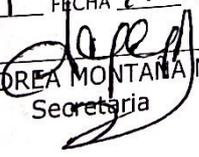
Notifíquese a la señora Defensora de Familia del ICBF y téngase en cuenta que la ejecutante actúa a través de dicha agencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
MAGNOLIA HOYOS OCORO  
Juez  
(2)

JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC  
LA ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 079 FECHA 21-05-19

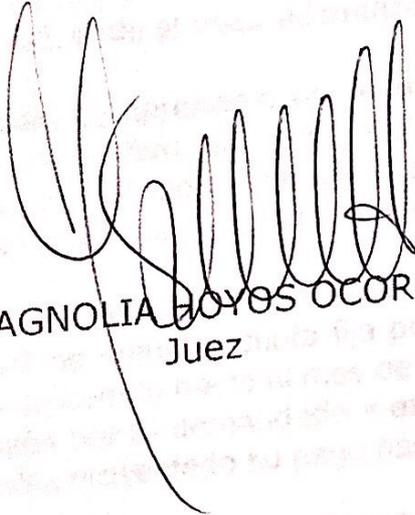
  
NAYIBE ANDREA MONTAÑA MONTOYA  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA

BOGOTÁ, D.C. (CUNDINAMARCA), veinticinco (25) de septiembre de 2019.  
Proceso: 1100131-10-027-2019-00230-00  
EJECUTIVO DE ALIMENTOS.  
Audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del CGP.  
Inicio audiencia: 03:20 pm del 25 de septiembre de 2019.  
Fin audiencia: 3:30 pm del 25 de septiembre de 2019.

COMPARECIENTES: Ejecutante: Myriam Hinestroza Villarraga C.C. 52.167.170;  
Leticia Esther Mons Rivera C.C. 35.489.748 y T.P 127.716 del C. S de la J en  
calidad de Defensora de Familia adscrita al ICBF; Ejecutado: Ismael Reyes  
Corredor C.C. 79.660.537 y su apoderado: Dr. Ángel Iván Forero Rojas C.C  
9.286.672 y T.P 70.831 del C. S de la J.

Atendiendo la solicitud de las partes y en cuanto esta cumple con las exigencias  
del numeral 2 del artículo 161 del CGP, el despacho autoriza la suspensión del  
proceso por el término de 30 días. Vencido el término señalado se ordena a la  
Secretaría del juzgado ingresar el expediente al despacho para proveer.



MAGNOLIA HOYOS OCORÓ  
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA

31

EJECUTIVO DE ALIMENTOS  
Rad. 1100131-10-027-2019-00230-00

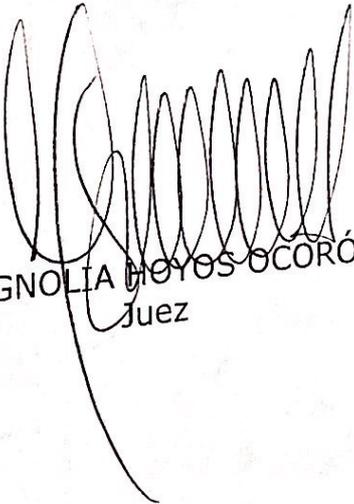
Bogotá, D. C., veinte (20) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

Cumplido el termino otorgado mediante providencia del 25 de septiembre de 2019 (fl. 304), se reanuda el proceso.

Se agregan las documentales obrantes a folios 305 a 310.

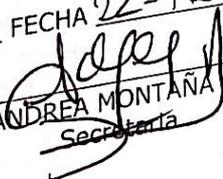
Para la continuación de la diligencia instalada el 25 de septiembre de 2019 (fl. 304), se señala la hora de las 9:30 am del día cuatro (4) del mes de febrero del año 20  , a efectos de llevar a cabo audiencia inicial de instrucción y juzgamiento. (Art. 443 en concordancia con los art. 372 y 373 del CGP).

NOTIFÍQUESE

  
MAGNOLIA HOYOS OCORÓ  
Juez

JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC  
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 0186 FECHA 22 - Noviembre - 2019

  
NAYIBE ANDREA MONTAÑA MONTOYA  
Secretaría

32

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA

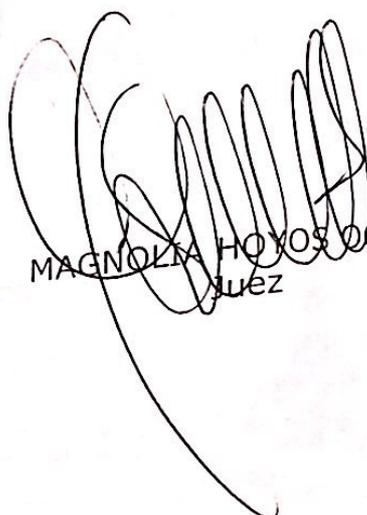
BOGOTÁ, D.C. (CUNDINAMARCA), cuatro (04) de febrero de 2020.  
Proceso: 1100131-10-027-2019-00230-00

EJECUTIVO DE ALIMENTOS.  
Audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del CGP.

Inicio audiencia: 9:36 am del 04 de febrero de 2020.  
Fin audiencia: 09:42 am del 04 de febrero de 2020.

COMPARECIENTES: Ejecutante: Myriam Hinestrosa Villarraga C.C. 52.167.170;  
Ejecutado: Ismael Reyes Corredor C.C. 79.660.537 y su apoderado: Dr. Ángel Iván  
Forero Rojas C.C. 79.286.672 y T.P 70.831. del C.S de la J.

POR EL DESPACHO. Se requiere a la alimentaria VALENTINA REYES HINESTROSA para que comparezca al proceso y acredite el derecho de postulación otorgando poder a profesional del derecho. Para tal efecto se le concede el término de cinco (05) días. Vencido el término anterior, ingrese el expediente al despacho para proveer.



MAGNOLIA HOYOS OCORÓ  
Juez

315

~~10/05/2019~~

# CESIÓN PARCIAL DE CREDITO Y/O VENTA PARCIAL DE DERECHOS LITIGIOSOS

JUN 27 10 59 AM  
FAMILIA

Entre los suscritos a saber **VALENTINA REYES HINESTROSA**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.010.000.336 de Bogotá D.C., vecina y residente de la ciudad de Bogotá D.C. por una parte, quien en adelante se denominará **LA CEDENTE** y **MYRIAM HINESTROSA VILLARRAGA**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.167.170 de Bogotá D.C., vecina y residente de la ciudad de Bogotá D.C. por la otra parte, quien en este documento se llamará **LA CESIONARIA**, hemos celebrado el contrato de venta y cesión de derechos litigiosos, con fundamentos a lo establecido en el parágrafo 2 de artículo 133 de la Ley 1098 de 2006, acuerdo que se rige por las siguientes cláusulas:

**PRIMERA.-** Manifiesto que mi progenitora **MYRIAM HINESTROSA VILLARRAGA** en mi representación cuando era menor de edad, adelanto proceso ejecutivo de alimentos con base en la audiencia de conciliación llevada a cabo el día dos (2) de agosto de 2011, ante el ICBF del Centro Zonal Suba - Regional Bogotá y de acuerdo al art. 422 y s.s del Código General del Proceso, se libró mandamiento ejecutivo de pago al ser una obligación clara, expresa y exigible.

**SEGUNDA.-** Que por medio de este instrumento **LA CEDENTE** transfiere a título de venta real y efectiva a **LA CESIONARIA**, los derechos litigiosos parciales y el crédito parcial correspondiente a las obligaciones involucradas dentro del proceso ejecutivo de alimentos N° 2019-0230 que cursa en el Juzgado Veintisiete (27) de Familia de Bogotá, por las cuotas alimentarias de tracto sucesivo dejadas de cancelar por mi padre, el demandado **ISMAEL REYES CORREDOR** y comprendidas entre el mes de enero del año 2012, al mes noviembre de 2019, por un valor de DIECISEIS MILLONES, QUINIENTOS TRECE MIL SETENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$16.513.072) proceso iniciado por mi progenitora **MYRIAM HINESTROSA VILLARRAGA**.

**TERCERA.-** Sin perjuicio del carácter de la cesión, la misma faculta expresamente a **LA CESIONARIA** para exigir el pago de las obligaciones cedidas y comprendidas entre el mes de enero del año 2012, al mes de noviembre del año 2019, cuotas



alimentarias adeudadas a la suscrita y cobradas por intermedio de mi progenitora **MYRIAM HINESTROSA VILLARRAGA** quien era mi representante legal cuando era menor de edad.

**CUARTA.-** Como consecuencia de lo expresado en este documento, LA CESIONARIA se encuentra facultada para ejercer todos los derechos que en un principio me correspondería como menor de edad y ahora como LA CEDENTE, incluyendo la facultad de continuar con el trámite de la ejecución clara, expresa y exigible en calidad de demandante y contra el demandado, con el fin de hacer efectivo parte de la obligación representada en el mandamiento de pago librado dentro del presente proceso y hasta la fecha en la cual cumplí mi mayoría de edad, el veintisiete (27) de noviembre de 2019, quien también cuenta con todos los derechos de designar apoderado para que represente sus intereses.

**QUINTA.-** LA CEDENTE responde a LA CESIONARIA de la existencia del proceso y declara no haber enajenado o cedido antes el derecho objeto de cesión.

**SEXTA.-** LA CESIONARIA queda facultada para solicitar ante el Juzgado competente, todas las declaraciones judiciales que requiera, todas las medidas cautelares que desee con el fin de recuperar los dineros cedidos y adeudados cuando la suscrita como CEDENTE era menor de edad, realizar las liquidaciones del crédito que sean necesarias, y en fin todas las actuaciones que sean necesarias en defensa de sus intereses, y solicitar que los títulos judiciales que se encuentran por retirar dentro del proceso y hasta el pago total de la obligación cedida le sean entregados a nombre de LA CESIONARIA.

**SEPTIMA.-** Para efectos de la notificación de la cesión del crédito, según lo establece el art. 1960 del C.C. al deudor, se realizara en las direcciones que aparecen consignadas en el proceso indicado anteriormente.

**OCTAVA.-** En señal de conformidad de lo anterior, las partes suscriben el presente documento en dos (2) ejemplares del mismo tenor, en la ciudad de Bogotá D.C., hoy catorce (14) de febrero de 2020.



### PETICION

Solicitamos al Sr. JUEZ, se sirva reconocer y tener a LA CESIONARIA para todos los efectos legales como acreedor y demandante dentro del presente proceso, y por el valor de la obligación cedida.

La Cedente,



*Valentina Reyes Hinestrosa*

**VALENTINA REYES HINESTROSA**  
C.C. 1.010.000.336

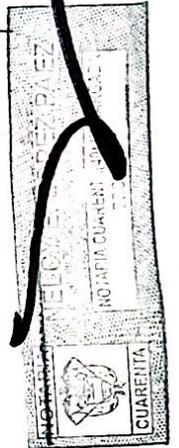
La Cesionaria,



*Myriam Hinestrosa Villarraga*

**MYRIAM HINESTROSA VILLARRAGA**  
C.C. 52.167.170

Anexamos copias ampliadas al 150% de nuestro documento de identificación.



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO

Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



32402

318

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el catorce (14) de febrero de dos mil veinte (2020) en la Notaría Cuarenta (40) del Círculo de Bogotá D.C., compareció:

MYRIAM HINESTROSA VILLARRAGA, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0052167170 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

*Myriam Hinstrosa V.*

----- Firma autógrafa -----



3sbly2cy6te3  
14/02/2020 - 17:46:46:277



VALENTINA REYES HINESTROSA, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #1010000336 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

*Valentina Reyes Hinstrosa*

----- Firma autógrafa -----



60nhkcho74mj  
14/02/2020 - 17:48:15:218

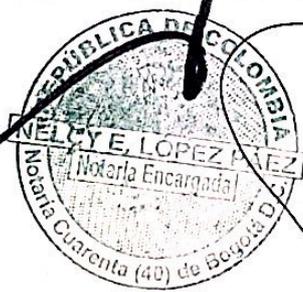


Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, los comparecientes fueron identificados mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se asocia al documento de CESION PARCIAL .

*Nelcy Esperanza López Páez*



NELCY ESPERANZA LÓPEZ PÁEZ  
Notaria cuarenta (40) del Círculo de Bogotá D.C. - Encargada

Consulte este documento en [www.notariasegura.com.co](http://www.notariasegura.com.co)  
Número Único de Transacción: 3sbly2cy6te3

ESPACIO EN BLANCO

321

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA

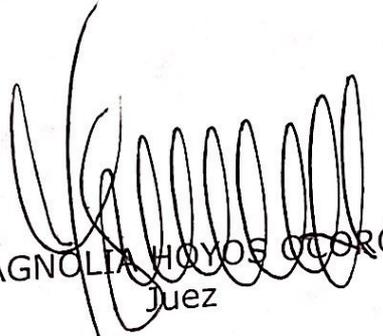
EJECUTIVO DE ALIMENTOS

Rad. 1100131-10-027-2019-00230-00

Bogotá, D. C., doce (12) de marzo de dos mil veinte (2020).

No se accede al reconocimiento de la cesión de derechos litigiosos (fl. 315 a 320) hasta tanto la alimentaria VALENTINA REYES HINESTROSA cumpla la orden dispuesta en providencia del 04 de febrero de 2020 (Fl. 313), para lo cual se concede treinta (30) días, so pena de declarar el desistimiento tácito al proceso, (art. 317 del CGP). Secretaría contabilice el término respectivo y vencido el mismo, ingrese el expediente al despacho para proveer.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

  
MAGNOLIA HOYOS OCORÓ  
Juez

JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC  
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 044 FECHA 12-Marzo-2020

\_\_\_\_\_  
NAYIBE ANDREA MONTAÑA MONTOYA  
Secretaria



Señor  
**JUEZ VEINTISIETE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C.**  
S. D.  
E.

2020-02-27 DE FAMILIA BIF  
13566-13-MR-20-11-5  
25 P

**Ref.: Proceso de alimentos N°. 2019-0230**  
**Asunto: Poder**

**VALENTINA REYES HINESTROSA**, mayor de edad, domiciliada en Bogotá D.C., identificada con C.C. 1010000336 expedida en la ciudad de Bogotá, respetuosamente por medio del presente escrito manifiesto a Ud., que confiero **poder especial, amplio y suficiente** al **Dr. MAURICIO BETANCOURT CASTRO**, abogado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía N°. 93.389.616 de Ibagué (To) y Tarjeta Profesional N°. 101.698 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación, actúe en defensa de mis derechos e intereses y lleve hasta su terminación el **EJECUTIVO DE ALIMENTOS**, iniciado por mi progenitora **MYRIAM HINESTROSA VILLARRAGA**, en mi representación cuando aún era menor de edad, en contra del Sr. **ISMAEL REYES CORREDOR**, persona mayor de edad, identificado con la C.C. 79.660.537 expedida en Bogotá, con domicilio en esta ciudad, con el fin de recaudar las sumas de dinero que a la fecha el citado adeuda y las que posteriormente se causen por concepto de cuota alimentaria en mi favor, suma de dinero la cual fue señalada y acordada mediante audiencia de conciliación llevada a cabo el día dos (2) de agosto de 2011, ante el Defensor de Familia del Centro Zonal Suba, del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) Regional Bogotá, el cual obra dentro del proceso.

Mi apoderado queda investido de todas las facultades que la ley confiere para esta clase de procesos en especial y en forma expresa para solicitar medidas cautelares, conciliar, recibir el pago, desistir, transigir, renunciar, sustituir, reasumir el presente poder y en fin todas aquellas que sean útiles al logro de este mandato, en los términos del artículo 73 y siguientes del Código General del Proceso.

Sírvanse señor Juez reconocer personería a mi apoderado para actuar.

Cordialmente,

*Valentina Reyes Hinestrosa*  
**VALENTINA REYES HINESTROSA**  
C.C. 1010000336

Acepto,

*Mauricio Betancourt Castro*  
**MAURICIO BETANCOURT CASTRO**  
C.C. 93.389.616 de Ibagué  
T.P. 101.698 del C.S.J.

c.c./arch.  
MBC

**Notaría 60** 378-e377aac1

**PODER ESPECIAL**  
Autenticación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012

En el despacho de la Notaría Sesenta del círculo de Bogotá, D.C. el día 2020-02-11 11:49:42 se presentó

**REYES HINESTROSA VALENTINA**  
quien se identificó con la C.C. 1010000336 y dijo que reconoce el anterior documento como cierto y que la firma es de su puño y letra. Y autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

*Valentina Reyes Hinestrosa*  
FIRMA

**HENRY CADENA FRANCO**  
NOTARIO 60 DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.

Cod. Verificación 426x  
www.notariaines.com

